



Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de septiembre de 2008

Nº 26125

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 22
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO PARA LA EQUIDAD EN SALUD Y MEJORA DEL DESEMPEÑO”, POR LA SUMA DE HASTA CUARENTA MILLONES DE DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00)”

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 23
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

“QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN”, POR LA SUMA DE HASTA TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00)”

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 24
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

“QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, HASTA POR UN MONTO DE CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,516,000) Y DICTA OTRAS AUTORIZACIONES”

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2008-96
(De lunes 11 de agosto de 2008)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMPRESA GANADERA RITA RAQUEL, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 140-2008
(De jueves 29 de mayo de 2008)

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A BANCO UNO, S.A. Y A BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S. A., HASTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PARA PROTOCOLIZAR E INCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO SU CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN”

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN 203-2007
(De jueves 31 de mayo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE CAMARONES, LANGOSTINOS Y DEMÁS DECÁPODOS NATANTIA REFRIGERADOS (SIN COCER NI PELAR) O CONGELADOS, PARA EL CONSUMO HUMANO".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FÉ / VERAGUAS
Acuerdo Municipal N° 01
(De jueves 18 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007".

ALCALDÍA DE SANTIAGO / VERAGUAS
Decreto Alcaldicio N° 6
(De miércoles 26 de septiembre de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ASEO Y ORNATO DENTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI
Acuerdo Municipal N° 14
(De lunes 14 de julio de 2008)

“POR EL CUAL SE NORMARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS GLOBOS DE TERRENOS QUE ESTÉN POSESIÓN, USO O HABITACIÓN POR CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL Y LOS CUALES A LA FECHA NO HAN CULMINADO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, Y DE AQUELLOS LOTES DE TERRENOS DE LOS CUALES NO EXISTE UNA CERTEZA DE SU POSEEDOR BENEFICIARIO, DENTRO DEL ÁREA DEL EJIDO MUNICIPAL DE TOLÉ”

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA
Acuerdo Municipal N° 23
(De viernes 5 de septiembre de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PESE ADOPTA LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 24 DE 5 JULIO DE 2006 Y DEL DECRETO 228 DE 27 SEPTIEMBRE DE 2006 CON LOS CRITERIOS AJUSTADOS POR EL MUNICIPIO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES EN LA FINCA 978, TOMO 186, FOLIO 436, LA CUAL FUE TRASPASADA AL MUNICIPIO DE PESE, A FAVOR DE LOS POSEEDORES BENEFICIARIOS”

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No.22

(de 10 de septiembre de 2008)

Por el cual se autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del "Proyecto para la Equidad en Salud y Mejora del Desempeño", por la suma de hasta cuarenta millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo el "Proyecto para la Equidad en Salud y Mejora del Desempeño", cuyo objetivo es aumentar el acceso de la población de comunidades rurales a servicios de salud básicos de calidad y desarrollar la planificación estratégica, mecanismos reglamentarios y de monitoreo. para mejorar el desempeño en el sistema de salud;

Que el costo total del Proyecto se estima en cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$58,750,000.00), de los cuales dieciocho millones setecientos cincuenta mil dólares (US\$18,750,000.00) serán aportados por el Estado en concepto de contrapartida local, y para la ejecución del Programa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de Prestatario, un financiamiento por la suma de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2008, a través de su nota CENA/294, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del "Proyecto para la Equidad en Salud y Mejora del Desempeño" por la suma de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Tipo de Préstamo	Préstamo con margen fijo, compuesto de una tasa básica y un margen fijo; la tasa básica está vinculada a la tasa LIBOR a seis meses y el margen fijo que se compone de tres elementos de costo y riesgo (variables y fijos), que son: margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.
Fecha de cierre	30 de junio de 2013.
Periodo de Gracia	Cinco (5) años.
Periodo de Amortización	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de la vigencia del Contrato.
Repago	El repago del principal se efectuará mediante cuotas semestrales cada 15 de junio y cada 15 de diciembre de cada año.
Comisión Inicial	La comisión inicial pagadera por el prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) de la cantidad del préstamo. El prestatario pagará la comisión inicial a más tardar 60 días después de la fecha de efectividad.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Designar al Ministerio de Salud, en su calidad de Organismo Ejecutor, a que realice las gestiones correspondientes para presentar los Informes de Seguimiento y Planes Operativos Anuales, según lo establece el Contrato de Préstamo en cuanto a la Ejecución del Programa.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,
ROSARIO E. TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
EDWIN SALAMIN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,
CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,
GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 23
(de 10 de septiembre 2008)

Que autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación", por la suma de hasta treinta y cinco millones de dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo el "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación", cuyo objetivo es mejorar la equidad de acceso y la calidad de la educación no formal, educación básica y secundaria, fortalecer la planificación estratégica y el desempeño institucional;

Que el costo total del Proyecto se estima en cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$42,000,000.00), de los cuales siete millones de dólares (US\$7,000,000.00) serán aportados por el Estado en concepto de contrapartida local, y para la ejecución del Programa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de Prestatario, un financiamiento de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2008, a través de su nota CENA/295, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación" por la suma de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto	Hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00).
Tipo de Préstamo	Préstamo con margen fijo, compuesto de una tasa básica y un margen fijo; la tasa básica está vinculada a la tasa LIBOR a seis meses, y el margen fijo que se compone de tres elementos de costo y riesgo (variables y fijos), que son: margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.
Fecha de cierre	31 de diciembre de 2014.
Periodo de Gracia	Cinco (5) años.
Periodo de Amortización	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de la vigencia del Contrato.
Repago	El repago del principal se efectuará mediante cuotas semestrales cada 15 de junio y cada 15 de diciembre de cada año.
Comisión Inicial	La comisión inicial pagadera por el prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) de la cantidad del préstamo. El prestatario pagará la comisión inicial a más tardar 60 días después de la fecha de efectividad.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Designar al Ministerio de Educación, en su calidad de Organismo Ejecutor, a que realice las gestiones correspondientes para presentar los Informes de Seguimiento y Planes Operativos Anuales, según lo establece el Contrato de Préstamo en cuanto a la Ejecución del Programa.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

El Ministro de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No.24

(de 10 de septiembre de 2008)

Que autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá, en representación del Estado, a suscribir un Convenio de Cooperación Técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil, hasta por un monto de catorce millones quinientos dieciséis mil balboas con 00/100 (B/.14,516,000) y dicta otras autorizaciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, aprobó el Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual surge la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), responsable de normar y fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados a nivel mundial;

Que es responsabilidad de la República de Panamá, la provisión oportuna y suministro de calidad de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con las normas y métodos recomendados, contemplados en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual es signataria;

Que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo, operar sistemas de ayuda, proteger la navegación aérea, velar por la seguridad de la aviación, y de los aeropuertos; adoptar y aplicar las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); establecer la reglamentación nacional cuando proceda, garantizando la seguridad y la eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, así como representar al Estado panameño ante organismos internacionales vinculados a la actividad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003;

Que, desde el año 1999, la República de Panamá ha desarrollado relaciones técnicas para el fortalecimiento de la aviación civil en Panamá, con la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional, entidad de las Naciones Unidas responsable de normar y fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados, a nivel mundial;

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante la Resolución No.016 de 15 de mayo de 2008, aprobó el proyecto denominado "Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil, y autorizó a su Director General a suscribir un acuerdo de Gestión de Servicios con la Organización de Aviación Civil Internacional, por un monto de catorce millones quinientos dieciséis mil balboas con 00/100 (B/.14,516,000.00), para ser ejecutado en un periodo de tres (3) años, a partir de la suscripción del documento del proyecto;

Que resulta necesario que la Autoridad Aeronáutica Civil suscriba y mantenga un convenio con la Organización de Aviación Civil Internacional, que le permita la modernización de sus sistemas de navegación aérea, la seguridad de la aviación, y de los aeropuertos y aproveche la asesoría técnica, la capacidad de convocatoria internacional, el acceso a expertos y la actualización de normas internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, mediante el Decreto de Gabinete 18 de 14 de julio de 2008, se autorizó a la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá, para suscribir un contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá, hasta por la suma de doce millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.12,500,000.00), de los cuales cinco millones quinientos mil (B/.5,500.000.00), serán dedicados a la adquisición de un sistema de radar secundario y sus componentes de apoyo a la navegación aérea, como uno de los objetivos del proyecto denominado "Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil";

Que el Proyecto de Fortalecimiento Técnico y Operativo con la Organización de Aviación Civil Internacional, tendrá una duración de tres (3) años, con fecha de inicio en el 2008, con desembolsos de recursos institucionales, programados para este periodo,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá, para que, en nombre del Estado, suscriba en forma directa, con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), un Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil, hasta por un monto de catorce millones quinientos dieciséis mil balboas con 00/100 (B/.14,516,000.00) y, en consecuencia, aprobar el proyecto denominado Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil para ser ejecutado en un período de tres años a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con la siguiente programación:

Año B/.

2008 12,648,000

2009 934,000

2010 934,000.

Artículo 2. Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Panamá, para firmar conjuntamente, con la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional, el Convenio identificado PAN/08/801/A Fortalecimiento Técnico y Operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 3. Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas los procedimientos que correspondan, para el traslado de los fondos requeridos al Proyecto PAN/08/801/A.

Artículo 4. Remitir copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

El Ministro del Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2008-96

de 11 de agosto de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Vergara, Anguizola & Asociados, con oficinas ubicadas en Avenida Justo Arosemena y Calle 45, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 60465, Rollo 4568, Imagen 32, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 223.21 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nueva Providencia y Limón, distrito de Colón, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **GRRSA-EXTR(piedra de cantera)2007-76;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la firma de abogados Vergara, Anguizola & Asociados, por la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

m) Recibo de Ingresos N° 83403 de 8 de octubre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.** Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 223.21 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nueva Providencia y Limón, distrito de Colón, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 08-79 y 08-80.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Vergara, Anguizola & Asociados, con oficinas ubicadas en Avenida Justo Arosemena y Calle 45 de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 60465, Rollo 4568, Imagen 32, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 223.21 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nueva Providencia y Limón, distrito de Colón, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **GRRSA-EXTR(piedra de cantera)2007-76**, la cual se describe a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°48’34.02" de Longitud Oeste y 09°16’46.29" de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,559.76 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°47’42.92" de Longitud Oeste 09°16’46.29" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,431.10 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°47’42.92" de Longitud Oeste y 09°15’59.70" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,559.76 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°48’34.02" de Longitud Oeste y 09°15’59.70" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,431.10 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 223.21 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nueva Providencia y Limón, distrito de Colón, provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Johnson, Certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, se hace constar que Ganadera Rita Raquel, S.A., es propietaria de la Finca No.57, inscrita al Tomo 8 R.A., Folio 336 ; Finca No.234, inscrita al Tomo 46 R.A., Folio 386; Finca No.126, inscrita al Tomo 26 R.A., Folio 248, actualizada al Documento Digitalizado 1105086; Finca No.5532, inscrita al Tomo 870, Folio 286, actualizada al Documento Digitalizado 1105075; Finca No.5530, inscrita al Tomo 870, Folio 280, actualizada al Documento Digitalizado 1105101, todas de la Sección de Propiedad Provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto Villarreal Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **GANADERA RITA RAQUEL, S.A.**, se hace constar que la misma es propietaria de la Finca No.5530, inscrita al Tomo 870, Folio 280.- Finca 5532, inscrita al Tomo 870, Folio 286.- Finca No.1337, inscrita al Tomo 122, Folio 384.- Finca 1249, inscrita al Tomo 118, Folio 482.- Finca 1217, inscrita al Tomo 118, Folio 326.- Finca 1220, inscrita al Tomo 118, Folio 344.- Finca 1934, inscrita al Tomo 168, Folio 132.- Finca 318, inscrita al Tomo 91 RA, Folio 386.- Finca 316, inscrita al Tomo 91 RA, Folio 376.- Finca 319, inscrita al Tomo 91 RA, Folio 392.- Finca 320, inscrita al Tomo 91 RA, Folio 398.- Finca 234, inscrita al Tomo 46 RA, Folio 386.- Finca 57, inscrita al Tomo 8 RA, Folio 336.- Que Santiago Araúz Pérez es propietario de la Finca 804, inscrita al Tomo 716, Folio 108.- Que Holandés es propietario de la Finca 1254, inscrita al Tomo 122, Folio 2.- Que Juan Aguirre y El Portenia Flia Clou tienen derechos posesorios.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 11 de agosto 2008.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.140-2008

(de 29 de mayo de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO UNO, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 290612, Rollo 43113, Imagen 95 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en y desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No.19-94 de 24 de agosto de 1994;

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 425041, Documento 404934, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en y desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que atendiendo a solicitud de **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.**, esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 191-2007 de 4 de diciembre de 2007, autorizó el Convenio de Fusión por Absorción entre los mismos, en el cual queda **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** como sociedad sobreviviente;

Que en virtud de que el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 establece que el Convenio de Fusión deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro Público dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la Resolución que autoriza la fusión, **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** solicitaron a esta Superintendencia prórroga por el término de tres (3) meses adicionales para protocolizar e inscribir en

el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 067-2008 de 3 de marzo de 2008, esta Superintendencia concedió prórroga a **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** hasta el 4 de junio de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

Que mediante Apoderado Especial, **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** han solicitado a esta Superintendencia una prórroga adicional de tres (3) meses para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión por Absorción, y una prórroga de seis (6) meses adicionales para formalizar la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo;

Que el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 establece el plazo de seis (6) meses para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de autorización de la fusión, pudiendo ser prorrogado a solicitud de las partes interesadas;

Que esta Superintendencia ha evaluado los fundamentos de la solicitudes presentadas por **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** de conformidad con el Decreto Ley No. 9 de 1998 y el Acuerdo No. 1-2004, sin que se presenten objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Concédase prórroga a **BANCO UNO, S.A.** y a **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.**, hasta el 4 de septiembre de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión por Absorción;

ARTÍCULO 2: Concédase prórroga a **BANCO UNO, S. A.** y a **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.**, hasta el 6 de diciembre de 2008, para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión por absorción desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en la que resultará **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN- 203- 2007

(De 31 de Mayo 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia congelados.
0306.23.11	Camarones, langostinos refrigerados
0306.23.91	Los demás decápodos natantia refrigerados

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisibles, durante el año previo a la fecha de embarque, tales como:

- a) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)
- b) Síndrome de Taura (STV)
- c) Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHHNV)
- d) Enfermedad de la Cabeza Amarilla (YHV)
- e) Baculovirus Tetraédrico (*Baculovirus penaei* (BP))
- f) Baculovirus Esférico (*Baculovirus de tipo Penaeus monodon*)
- g) Mionecrosis Infecciosa (IMNV)

* La certificación de las enfermedades descritas previamente, no aplican para los productos acuícola procedentes de pesquerías (especies silvestres).

La mercancía ha presentado resultados negativos a las pruebas de:

- a) Enfermedad de las Manchas Blancas (WSSV)
- b) Enfermedad de la Cabeza Amarilla (YHV)
- c) Síndrome de Taura (STV)
- d) Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHHNV)
- e) Baculovirus Tetraédrico (*Baculovirus penaei* (BP))
- f) Baculovirus Esférico (*Baculovirus de tipo Penaeus monodon*)
- g) Mionecrosis Infecciosa (IMNV)

(reacción a la cadena de la polimerasa <PCR>)

* Estas pruebas han sido realizadas en muestras obtenidas bajo supervisión oficial y en un laboratorio oficial aprobado, previo al embarque de la mercancía.

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Estos Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Estos Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Camarones, Langostinos y demás Decápodos Natantia refrigerados (sin cocer ni pelar) o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE VERAGUAS

CONCEJO MUNICIPAL DE

SANTA FE

ACUERDO MUNICIPAL N°.01

SANTA FE, 18 DE ENERO DE 2007.

POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

El Concejo Municipal de Representante de Corregimiento del Distrito de Santa Fe, en uso de sus Facultades Legales;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que dicta el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medio y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinados con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Santa Fe,

para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°)

de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2007, por

un monto total ciento veintinueve mil cuatrocientos veinti-

un mil balboas, B/. 129,421.00, según se detalla a

continuación.

TOTAL - ENTIDAD..... B/. 129,421.00

1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	121,921.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	30,830.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	30,830.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV...	13,988.00

1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	5,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	4,800.00
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	120.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	276.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	96.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	600.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	150.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	1,000.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	770.00
1.1.2.5.42	CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	300.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	192.00
1.1.2.5.49	BILLARES	84.00
1.1.2.5.51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	600.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	142.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	72.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	70.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	16,700.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	13,000.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	1,400.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	2,300.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	84,036.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	1,975.00
1.2.,1.1.00	ARRENDAMIENTOS	200.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOV. DE CEMENTERIOS PUB.	200.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	775.00
1.2.1.3.08	PLACAS	400.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	375.00
1.2.1.4.00	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	1,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67,700.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	67,400.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	67,400.00
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	300.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	300.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	4,030.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	1,430.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	180.00
1.2.4.1.16	FERRETES	200.00
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	50.00

1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	1,000.00
1.2.4.2.00	TASAS	2,600.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	200.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	1,300.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	600.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	100.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	400.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	10,331.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	10,331.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	1,000.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2,000.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	7,331.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	7,055.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	7,055.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	7,055.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	7,055.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	7,500.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	7,500.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	7,500.00
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	7,500.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	7,500.00

REPUBLICA DE PANAMA

CONCEJO MUNICIPAL DE

SANTA FE

PROVINCIA DE VERAGUAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 01

SANTA FE, 18 DE ENERO DE 2007.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION

RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2007

(EN BALBOAS)

593.	MUNICIPIO DE SANTA FE	129,421.00
593.0. ...	FUNCIONAMIENTO	129.421.00
593.0.1. ...	DIRECCION COORDINACIÓN CENTRAL	84,703.00

593.0.1.01. . 001.	LEGISLACION MUNICIPAL	20,407.00
593.0.1.01.01.001.	CONCEJO MUNICIPAL	20,407.00
593.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	3,450.00
593.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	300.00
593.0.1.01.01.001.020	DIETAS	3,360.00
593.0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	600.00
593.0.1.01.01.001.050	XIII MES	300.00
593.0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	464.00
593.0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	53.00
593.0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	74.00
593.0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	11.00
593.0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	20.00
593.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
593.0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
593.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	900.00
593.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	900.00
593.0.1.01.01.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	500.00
593.0.1.01.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	200.00
593.0.1.01.01.001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
593.0.1.01.01.001.221	DIESEL	1,200.00
593.0.1.01.01.001.224	LUBRICANTES	150.00
593.0.1.01.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	200.00
593.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.0.1.01.01.001.280	REPUESTOS	500.00
593.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	600.00
593.0.1.01.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	125.00
593.0.1.01.01.001.629	OTRAS BECAS	100.00
593.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	4,200.00
593.0.1.02. .001.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	46,528.00
593.0.1.02.01.001.	ALCALDIA MUNICIPAL	46,528.00
593.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,600.00
593.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,300.00
593.0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	2,400.00
593.0.1.02.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	600.00
593.0.1.02.01.001.050	XIII MES	1,017.00
593.0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,527.00
593.0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	338.00

593.0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	474.00
593.0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	68.00
593.0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	113.00
593.0.1.02.01.001.091	SUELDOS	200.00
593.0.1.02.01.001.105	DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
593.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,600.00
593.0.1.02.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	600.00
593.0.1.02.01.001.130	ANUNCIOS Y AVISOS	150.00
593.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,200.00
593.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,600.00
593.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,200.00
593.0.1.02.01.001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	200.00
593.0.1.02.01.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	500.00
593.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	279.00
592.0.1.02.01.001.221	DIESEL	400.00
593.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	200.00
593.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	100.00
593.0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	700.00
593.0.1.02.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	200.00
593.0.1.02.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	150.00
593.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	275.00
593.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	600.00
593.0.1.02.01.001.320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,000.00
593.0.1.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	700.00
593.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00
593.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	600.00
593.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	100.00
593.0.1.02.01.001.629	OTRAS BECAS	400.00
593.0.1.02.01.001.633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,600.00
593.0.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	200.00
593.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	2,050.00
593.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTO	287.00
593.0.1.03. .001.	ADMINISTRACION FINANCIERA	17,768.00
593.0.1.03.01.001.	TESORERIA MUNICIPAL	17,768.00
593.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	7,500.00
593.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	300.00
593.0.1.03.01.001.050	XIII MES	667.00

593.0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	931.00
593.0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	120.00
593.0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	169.00
593.0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	25.00
593.0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	41.00
593.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	700.00
593.0.1.03.01.001.091	SUELDOS	200.00
593.0.1.03.01.001.111	AGUA	700.00
593.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,200.00
593.0.1.03.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	900.00
593.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	800.00
593.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	900.00
593.0.1.03.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	200.00
593.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	650.00
593.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
593.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
593.0.1.03.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
593.0.1.03.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	315.00
593.0.2. . . .	SERVICIOS MUNICIPALES	6,751.00
593.0.2.03. .001	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	6,751.00
593.0.2.03.02.001.	ASEO Y ORNATO	6,751.00
593.0.2.03.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	3,150.00
593.0.2.03.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	300.00
593.0.2.03.02.001.050	XIII MES	300.00
593.0.2.03.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	657.00
593.0.2.03.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	52.00
593.0.2.03.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	73.00
593.0.2.03.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	11.00
593.0.2.03.02.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	18.00
593.0.2.03.02.001.112	ASEO	1,740.00
593.0.2.03.02.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00
593.0.2.03.02.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250.00
593.0.2.03.02.001.280	REPUESTOS	100.00
593.0.3. . . .	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	37,967.00
593.0.3.00.01.001	CORREGIDURIAS	37,967.00
593.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	25,500.00
593.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	2,100.00

593.0.3.00.01.001.050	XIII MES	2,117.00
593.0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,215.00
593.0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	417.00
593.0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	585.00
593.0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	84.00
593.0.3.00.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	139.00
593.0.3.00.01.001.091	SUELDOS	200.00
593.0.3.00.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	150.00
593.0.3.00.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
593.0.3.00.01.001.223	GASOLINA	1,500.00
593.0.3.00.01.001.224	LUBRICANTES	120.00
593.0.3.00.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250.00
593.0.3.00.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
593.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.0.3.00.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	600.00
593.0.3.00.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	240.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION

INFORME DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL RECOMENDADA POR PARTIDAS. AÑO 2007.

PERSONAL FIJO (SUELDOS)

(EN BALBOAS)

Entidad: 593 MUNICIPIO DE SANTA FE																
Posición	Cargo	Sueldo 1	M1	Sueldo 2	M2	Sueldo 3	M 3	Sueldo 4	M 4	Ahorro	Sueldo Anual	Gasto de Representación	Personal Transitorio	Sueldo Planilla	Nombre	Total Posiciones
TOTAL POR ENTIDAD																
1	Dirección Coordinación Central	4,075.00		3,525.00		3,600.00		0.00		0.00	56,050.00	0.00	0.00	0.00		15
0.1.01.001.001	CONCEJO MUNICIPAL	2,225.00		1,375.00		1,200.00		0.00		0.00	29,550.00	0.00	0.00	0.00		6
		250.00		275.00		300.00		0.00		0.00	3,450.00	0.00	0.00	0.00		1
100	SECRETARIO DE CONCEJO	250.00	0	275.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,450.00	0.00		0.00		OT
0.1.02.01.001.001	ALCALDIA MUNICIPAL	1,450.00		500.00		600.00		0.00		0.00	18,600.00	0.00	0.00	0.00		3
2001	ALCALDÍE	1,000.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	12,000.00	0.00		0.00		OT
2002	SECRETARIAII	250.00	0	275.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,450.00	0.00		0.00		OT
2003	OFICINISTA I	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00		OT
0.1.03.001.001	Tesorería Municipal	525.00		600.00		300.00		0.00		0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00		2
3001	TESORERA MUNICIPAL	300.00	0	350.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	4,200.00	0.00		0.00		OT
3002	CONTADOR 1	225.00	0	250.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,300.00	0.00		0.00		OT
2 Servicios Municipales																
0.2.03.02.001.001	Aseo y Ornato	200.00		0.00		0.00		0.00		0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00		1
5201	TRABAJADOR MANUAL 1	200.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	0	0.00	3,000.00	0.00		0.00		OT
3 Administración de Justicia																
0.3.00.01.001.001	Corregidurías	1,650.00		1,850.00		0.00		0.00		0.00	25,500.00	0.00	0.00	0.00		8
		1,650.00		1,850.00		0.00		0.00		0.00	25,500.00	0.00	0.00	0.00		8
6001	CORREGIDOR 1	225.00	0	250.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,300.00	0.00		0.00	CABECERA	OT
6002	SECRETARIA 1	225.00	0	250.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,300.00	0.00		0.00		OT
6003	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	EL ALTO	OT
6004	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	EL PANTANO	OT
6005	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	GATUNCITO	OT
6006	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	CALOBEOVORA	OT
6007	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	EL CUAY	OT
6008	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	6	300.00	6	0.00	0	0.00	3,150.00	0.00		0.00	RIO LUIS	OT

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos Fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del Primero (1°) de Enero de 2007.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

H.R. ROBERTO GUERRA GONZALEZ

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe.-

CORALIA ABREGO T.

Secretaria del Concejo Municipal de Santa Fe.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA FE

Santa Fe, 18 de enero de 2007

SANCIONADO PARA LOS EFECTOS LEGALES

LICDA. ALBERTINA DE CASTRELLÓN

Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa Fe

ESILDA L. PALACIOS T.

Secretaria de la Alcaldía Municipal de Santa Fe

DECRETO ALCALDICIO No. 06

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ASEO Y
ORNATO DENTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES , Y**

C O N S I D E R A N D O

Que es conveniente adoptar medidas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de Santiago.

Que es necesario que los residentes del distrito de Santiago contribuyan con la limpieza y el ornato de la municipalidad, en aras de preservar la salud pública y el ambiente natural.

Que existen ciudadanos que irresponsablemente disponen inadecuadamente de los residuos sólidos que generan, causando problemas de salud, medio ambiente y estéticos, los cuales inciden directamente en nuestra población.

Que es deber de todo ciudadano contribuir con el aseo y el ornato de nuestras comunidades, incluyendo, informar a las autoridades correspondientes, sobre él o los infractores de la presente norma y todas aquellas relacionada, a fin de aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.

Que es deber de cada usuario del sistema de aseo, pagar la tasa de aseo, tal como se desprende de la consulta No. 165, de 30 de Julio de 1999, efectuada a la Procuraduría de la Administración, y cuya opinión es de mucha relevancia.

D E C R E T A

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Decreto regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos; así como de los que producen en el interior de los inmuebles, las actividades referentes a la disposición final o tratamientos de los residuos sólidos, en concordancia con las disposiciones nacionales vigentes y en particular las obligaciones y derechos de los usuarios y vecinos para colaborar y participar en el saneamiento ambiental del Municipio y en la gestión de los Servicios Municipales aquí regulados.

ARTICULO 2.- El Aseo Urbano y Domiciliario es un Servicio Público de la competencia propia del Municipio en los términos establecidos en la Ley 106 de 1973 y sus reformas contenidas en la Ley 52 de 1984, del Régimen Municipal. Las actividades inherentes a la ejecución dirección e inspección del servicio, regulado en el presente Decreto corresponde a la Alcaldía. A tal fin, la Alcaldía a través de Contrato de Concesión Administrativa, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Municipal ha encargado a una empresa privada para la prestación de los servicios de Colecta, Transporte, Barrido, Tratamiento y Destino Final de los Residuos Sólidos del Distrito de Santiago.

ARTICULO 3.- Por SISTEMA DE ASEO se entiende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas y rurales (privadas y municipales) del Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el barrido de las principales calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se producen o acumulen.

ARTICULO 4.- El SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS comprende el manejo, la recolección y transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, industriales o institucionales, tanto de carácter público como privado.

PARAGRAFO UNICO.- El SERVICIO DE RECOLECCION INDUSTRIAL de desechos sólidos y su disposición final es objeto de regulación especial mediante reglamentación dictada por la Entidad correspondiente.

ARTICULO 5.- Sin perjuicio de la adopción de otra modalidad de clasificación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en Residencial, Comercial, Industrial e Institucional.

El Servicios de Recolección Residencial de Desechos Sólidos es el destinado a la atención de los Inmuebles de carácter residencial.

Servicio de Recolección Comercial e Industrial de Desechos Sólidos comprende el servicio de los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actividades comerciales o industriales.

El Servicio de Recolección Institucional de Desechos Sólidos está destinado a la atención de las Entidades Municipales y Gubernamentales, Educacionales, Benéficas, Religiosas, entre otras.

ARTÍCULO 6.- Los desechos sólidos y, en general, las basuras dispuestas o ubicadas en áreas o sitios del dominio público municipal, son propiedad del Municipio.

La recolección, administración y disposición de los referidos desechos corresponderá a la empresa SWM. El Municipio podrá justificar, cuando lo estime conveniente y mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser reutilizados con fines industriales, agrícolas o comerciales, conjuntamente con la empresa SWM.

PARAGRAFO ÚNICO.- Los restos de vehículos desmantelados que se encuentren en las vías públicas y que permanezcan en ellas durante más de quince (15) días, serán considerados como desechos sólidos a los efectos de la aplicación del presente Artículo, y serán removidos, obligándose el o los propietarios a rembolsar los costos que se deriven de dicha remoción y destino final.

ARTICULO 7.- La recolección y transporte de desechos sólidos se efectuará exclusivamente en vehículos debidamente acondicionados, que cumplan los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

ARTICULO 8.- La Alcaldía, ha fijado, a través de la contratación correspondiente con la empresa recolectora, la modalidad que se adoptará para la disposición final o tratamiento de los desechos sólidos, el cual tendrá en consideración las disposiciones legales o reglamentarias nacionales en materia de sanidad y conservación ambiental.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 9.- La limpieza Urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del Servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTICULO 10.- Los usuarios del sistema, proveerán de los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de sus actividades y la Municipalidad conjuntamente con la empresa SWM los proveerá en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en numero suficiente.

ARTÍCULO 11.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1.Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de las fuentes fluviales (ríos, lagos, canales y quebradas) y cualesquiera otros sitios públicos

2.Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, por espacio de tiempo mayor a una semana, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. Es estos casos, el responsable de la construcción queda obligado a solicitar la autorización correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la norma y asegurar la limpieza del lugar.

3.Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de las demoliciones o reparaciones de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá ser efectuado directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.

4.Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas y rurales del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados. No obstante, aún estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se quemen no se esparzan ni lleguen a las vías públicas, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes de seguridad y prevención de incendios.

5.Arrojar a las vías públicas aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o la limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen prejuicios, lo hagan en horas oportunas y con agua limpia y evitando el empozamiento y la formación de lodo, atendiendo siempre a las disposiciones Sanitarias vigentes.

6.El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas y demás lugares de acceso público.

7.El abandono de animales muertos en las vías públicas u otros lugares públicos.

8.El lanzamiento desde vehículos terrestres, aéreos, o aparatos de cualquier naturaleza, así como desde balcones, terrazas, azoteas u otros sitios, residuos sueltos, como también, hojas volantes o cualquier tipo de propaganda, excepto aquellas debidamente autorizadas y que hayan pagado una tasa de aseo, a fin de garantizar la limpieza inmediatamente transcurrido el evento o actividad anunciada.

9.Abandonar Las Telas o Pasa Calles, cualquier anuncio que promueva algún tipo de evento o actividad, responsabilizándose del retiro de las mismas a los promotores del evento.

10.Queda totalmente prohibido a los dueños de lotes que no se encuentren en uso (baldíos), mantener malezas u otros desperdicios que causen inconvenientes a los propietarios de terrenos contiguos o a la población en general.

11.Queda obligado el dueño o administrador de casas o estructuras abandonadas, a mantener limpio el terreno y la estructura a fin de evitar que se proliferen enfermedades en ellas y sirvan de alojamiento a malhechores.

PARAGRAFO ÚNICO.- Los repartidores de hojas, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso tirarlas en sitios donde puede ser arrastrada a la vía pública.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Alcaldía, por intermedio de la dependencia competente, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, con el apoyo de las Autoridades de Tránsito o de otras autoridades competentes, previa notificación.

ARTÍCULO 13.- Los dueños, gerentes, administradoras o simplemente encargados de establecimientos comerciales o industriales, deberán mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en que funcionen esos establecimientos.

ARTÍCULO 14.- Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título inmueble residencial, tiene la obligación de barrer directamente la acera adyacente a su edificación.

PARAGRAFO ÚNICO.- En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, encargados o conserjes.

ARTÍCULO 15.- Los vendedores ambulantes, y en su caso, los buhoneros debidamente autorizados por la autoridad municipal competente, deberán proveerse de un recipiente en donde arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

ARTICULO 16.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a la Alcaldía o a la empresa recolectora, encargada del servicio para que proceda a su recolección

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 17.- Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en las zonas urbanas del Municipio tiene el derecho y la obligación de utilizar el servicio de recolección de desechos sólidos, en los términos previstos en el presente Decreto y, en consecuencia, el Municipio está obligado a asegurar su prestación en todos los inmuebles especificados en el Artículo 5. La recolección se hará de acuerdo a las secuencias establecidas conjuntamente con la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, el almacenamiento de los desechos sólidos producidos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes u otras disposiciones que al efecto dicte la Alcaldía.

PARAGRAFO ÚNICO.- Cuando la Alcaldía lo considere conveniente, podrá establecer, mediante Decreto:

1.La obligación de separar en su fuente primaria los desechos orgánicos de los inorgánicos, a los efectos de facilitar su recolección y reciclaje.

2.La realización de campañas que estimule a los usuarios del servicio a la agregación y recuperación de materiales en el sitio de generación primaria, pudiendo establecer incentivos que considere conveniente a tal fin.

ARTÍCULO 19.- En los depósitos, envases o bolsas destinados al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

- 1.Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- 2.Objetos y desperdicios que exceden la capacidad del recipiente indicado.
- 3.Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- 4.Tierra y residuos de construcción.
- 5.Restos de implementos, tales como, vendas, telas, algodón, etc. Utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas. En estos el interesado debe dar aviso a la Alcaldía o a la empresa recolectora, y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que hubiese lugar.
- 6.Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 20.- Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales tales como cines, teatros, cafeterías, abarroterías, bares, restaurantes, salones de billar o centros comerciales, están obligados permanentemente de mantener aseados los ambientes de libre acceso al público. La Alcaldía sancionará a estos establecimientos a fin de que se cumplan con una adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 21.- En aquellas zonas rurales en las cuales el Servicio no pueda ser prestado con facilidad, se programarán operativos de limpieza, coordinados previamente, por la Alcaldía, la Junta Comunal y la empresa recolectora, como lo establece la respectiva contratación, quedando obligados los habitantes de esas zonas a participar de esta actividad, colectando y depositando en los vehículos destinados para el operativo, los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

ARTÍCULO 22.- En los casos de inmuebles que por la naturaleza de su actividad o el número de sus habitantes, se genere un volumen considerable diario de desechos sólidos, la empresa concesionaria acordará con el usuario la frecuencia y el horario de colecta, como también el costo por la provisión de este servio de colecta especial.

ARTÍCULO 23.- La Alcaldía podrá obligar a los usuarios, a proveerse del equipo necesario para eliminar directamente los desechos provenientes de sus actividades que impliquen riesgo esencial para su manipulación por parte del personal del Servicio o requiera equipos especiales no disponibles por el Servicio. Los usuarios quedarán obligados en este caso a cumplir las normativas aplicables en materia de desechos tóxicos o peligrosos.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a sus inmuebles a los trabajadores encargados de prestar el Servicio, debidamente identificados como tales, cuando ello fuera necesario por razones del servicio. Los trabajadores observará buenos modales y utilizarán un lenguaje decente, debiendo evitar discusiones con los ocupantes del inmueble, respecto de la prestación del Servicio, limitándose a recomendar presentar sus quejas y reclamos, si las hubiere, a las autoridades del mismo o a la empresa recolectora.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 25.- Constituye Servicio Extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por particulares, no clasificados en este Decreto y que impliquen una atención especial. Para obtener el Servicio Extraordinario, el interesado hará una solicitud ante la empresa recolectora exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTÍCULO 26.- Se consideran desechos extraordinarios:

- 1.Los desechos provenientes de la poda y tala de los árboles;
- 2.Los que no ameriten atención especial, y
- 3.Los clasificados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 27.- Se consideran los desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la recolección, transporte y disposición de determinados desechos industriales signifiquen un riesgo especial para el personal encargado de la recolección, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la empresa recolectora o amerite lugares de disposición final especiales, el usuario para recibir el servicio de la eliminación de sus desechos, asumirá los costos y observará las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y municipales, que existan sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se permite la instalación de industrias en la jurisdicción municipal, y a los efectos de lo establecido en este Decreto, la autoridad urbanística municipal competente, está obligada a verificar las características de la misma, así como las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo señalados en el Parágrafo anterior, exigiéndose al interesado acordar con la empresa recolectora el mecanismo adecuado y que cumpla con las normas vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS O TARIFAS

ARTÍCULO 28.- La prestación del Servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios, es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente.

PARAGRAFO ÚNICO: La Procuraduría de la Administración, de conformidad con Consulta No. 165 de 30 de Julio de 1999, establece que "El Servicio de Recolección de Basura, contenido en la norma municipal, es de forzoso cumplimiento por parte de los administrados, independientemente de que la persona esté o no en el sistema, ya que es un servicio de interés general, y se justifica sobre la base de Salubridad Pública o Aseo Higiénico de las poblaciones, siendo ello así, las personas deben adherirse al sistema, siempre que el mismo garantice su continuidad, eficiencia, regulación, control y vigencia en la prestación del servicio público por parte de las autoridades municipales". De esta opinión jurídica se desprende la obligatoriedad del residente del Distrito de Santiago, en adherirse y cumplir con el sistema de aseo.

ARTÍCULO 29.- Las tasas o tarifas por el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos están determinadas en el Régimen Impositivo del Municipio de Santiago, no obstante, en el caso de actividades comerciales e industriales, o en la eventualidad de que un usuario residencial o institucional, genere grandes volúmenes de residuos, el mismo acordará con la empresa concesionaria, el costo del servicio, para garantizar la equidad del sistema.

ARTÍCULO 30.- El sistema tarifario, establecerá tasas o tarifas diferenciales, según los tipos de servicios y las categorías de usuarios, basada en criterios racionales que no impliquen discriminaciones.

ARTÍCULO 31.- Para la prestación del servicio extraordinario deberá ser solicitado por el interesado y la tarifa correspondiente será fijada tomando en cuenta la cantidad y características de los desechos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentran, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello. La tasa o tarifa correspondiente, por dicho servicio, se pagará en el momento de solicitarlo.

ARTÍCULO 32.- El pago de la tasa o tarifa por concepto de desechos sólidos se hará mensualmente en las propias oficinas recaudadoras de la empresa recolectora, la cual presta el servicio de colecta, en las entidades que como el IDAAN, han sido autorizadas para recibir pago o a los cobradores debidamente designados e identificados, que deberán entregar al usuario el recibo o notificación con la constancia de la fecha de pago, la firma del que lo recibe.

PARAGRAFO ÚNICO.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la empresa recolectora podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza, que estime conveniente para garantizar la prestación del servicio. La empresa concesionaria podrá contratar los servicios de facturación y recaudación a través de una empresa especializada, si igualmente lo estima conveniente, debidamente autorizado por el municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE TASAS O TARIFAS

ARTICULO 33.- Las tasas o tarifas deberán ser revisadas por la Municipalidad, conforme a las disposiciones Municipales Vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS SOLVENCIAS

ARTÍCLO 34.- De conformidad con lo dispuesto en el régimen impositivo, es requisito indispensable estar solvente con el pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 35.- La correspondiente solvencia será otorgada por el Municipio o en quien se delegue, en este caso, la empresa concesionaria, la cual debe emitir un Certificado de Paz y Salvo, el cual debe ser exigido por la dependencia municipal, ya sea Tesorería Municipal o Ingeniería Municipal, a fin de que el usuario pueda agilizar los trámites que realice en estas oficinas municipales.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto serán sancionadas por la Alcaldía o el funcionario delegado, de conformidad con las normas vigentes, específicamente la Ley 30 del 12 de Julio de 2000 la cual textualmente en su Artículo 1, dice: "Se faculta a los Corregidores de Policía, Alcaldes y Gobernadores de provincia, a prevención, para sancionar administrativamente, con multas de cinco balboas (B/. 5.00) a quinientos balboas (B/. 500.00), al que bote o arroje en cualquier lugar público desperdicios o desechos que deberían ser colocados en bolsas, tinacos, canastas u otros recipientes destinados al propósito de recoger basura; al que raye paredes de edificios públicos o privados; así como al que deponga en lugares públicos excretas humanas o de animales. En todos los casos, el infractor está obligado a limpiar el lugar afectado.

En el caso de que el infractor sea un menor de edad, los padres o tutores serán responsables por la multa impuesta.

Tratándose de animales domésticos, serán responsables solidariamente el propietario y la persona encargada de la custodia del animal".

PARAGRAFO PRIMERO.- Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento Administrativo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El monto será pagado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37.- Se concede acción ciudadana popular a toda persona que anuncie la comisión de actos como los antes descritos, aportando la fecha, hora, lugar, placa de vehículo infractor, y toda aquella información que permita identificar al infractor.

PARAGRAFO ÚNICO.- En caso de que se compruebe la falta denunciada, el denunciante (del cual no se revelará su identidad), tendrá derecho de recibir hasta un 50% de la multa impuesta al infractor.

ARTÍCULO 38.- Comisionase a los corregidores de Policía y a los Inspectores Municipales para dar fiel cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios del servicio que incurran en mora en el pago de las tasas o tarifas por cualquier causa, se les aplicarán intereses moratorios, hasta un 10% de recargo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- Los interesados podrán interponer recursos contra las decisiones o sanciones que prevé este Decreto o las emanadas de la Alcaldía o de cualquier Autoridad de la Administración del Servicio. Todo recurso administrativo deberá interponerse de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la norma.

ARTÍCULO 41.- Las asociaciones de vecinos y en general, cualquier ciudadano, usuario del sistema, podrá presentarse ante el Alcalde en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias del Servicio o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio o a la empresa recolectora, de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer ante la Alcaldía, la empresa recolectora. El Alcalde o la autoridad indicada, está en la obligación de tramitar y resolver el reclamo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del escrito.

ARTÍCULO 42.- Los Alcaldes, Concejales u otros Funcionarios Municipales, con competencia en la jurisdicción del Municipio, así como las autoridades policiales y de tránsito, colaborarán con la empresa recolectora que presta el Servicio y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de Orden Público contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 43.- Otras disposiciones contempladas en el ámbito Nacional o Local Municipal regirán las materias tratadas en el presente Decreto en forma supletoria.

ARTÍCULO 44.- El presente Decreto deroga cualquier disposición anterior en relación con la materia y estará vigente a partir de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Santiago, a los 26 días del Mes de septiembre de Dos mil Siete (2007).

Lic. RUBÉN PATIÑO

ALCALDE MUNICIPAL

Licda. JACQUELINE DE REYES

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ
ACUERDO MUNICIPAL N° 14

DE 1 DE JULIO DE 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Tolé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Tolé facultó mediante Acuerdo Municipal N° 21 de 14 de Octubre de 2003 a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que es una de las Instituciones ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT), a llevar a cabo el proceso de notificación, medición y catastro en el Distrito de Tolé.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 22, fechado de 14 de Octubre de 2003, proferido por el Concejo Municipal de Tolé se adoptó el procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno dentro del Distrito de Tolé, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT).

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para las adjudicaciones de aquellos lotes de terrenos que están en posesión; uso o habitación por cualquier entidad estatal, y a la fecha no han culminado el procedimiento de Adjudicación, y de aquellos lotes de terrenos de los cuales no exista una certeza de su poseedor beneficiario, en tal sentido;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terrenos que estén posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal y los cuales a la fecha no han culminado el proceso de adjudicación, y de aquellos lotes de terrenos de los cuales no existe una certeza de su poseedor beneficiario, dentro del área del ejido Municipal de Tolé, para lo cual se considera como área de ejido municipal a el o los globos de terrenos traspasados o por traspasar al Municipio de Tolé, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTÍCULO SEGUNDO: En los casos de lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal el Municipio de Tolé realizará una segregación para sí mismo del lote de terreno y lo dará en uso y administración a la entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: En los casos de lotes de terreno que a la fecha no exista certeza alguna de su poseedor, el Municipio de Tolé realizará una segregación para si mismo del lote de terreno, y dicha adjudicación queda sujeta durante tres (3) años a partir de su inscripción en el Registro Público al cumplimiento de los mecanismos para establecer la identidad del poseedor beneficiario, para llevar a cabo la adjudicación. Durante este plazo, el Municipio de Tolé no podrá disponer del bien inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: El Concejo Municipal de Tolé respetará todo aquel proceso de adjudicación llevado mediante el Programa Nacional de Administración de Tierras, y donde se realizó una segregación a título gratuito o donados al Ministerio de Economía y Finanzas, de los lotes de terrenos que estaban en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal al momento que se inicio el proceso de regulación y titulación masiva, y a la fecha ya ha culminado dicho proceso de adjudicación.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé a Primero (1) de Julio del año 2008.

H. R. ANGEL PRADO

Presidente del Concejo Municipal

Corregimiento del Cristo

H. R ELIÉCER CASTRELLÓN B

Corregimiento de Tolé Cabecera

H. R. MANUEL JOSE OTERO

Corregimiento de Bella Vista

H. R AMILCAR MELENDES

Corregimiento de Quebrada de Piedra

H. R ROSENDO JORDAN

Corregimiento de Lajas de Tolé

H. R ISMAEL N. ALVARADO

Corregimiento de Cerró Viejo

H. R BUENAVENTURA DUARTE

Corregimiento de Justo Fidel Palacios

H. R ILUMINADA SANCHEZ DE PINEDA

Corregimiento de Potrero de Caña

H. R. DIONICIO DE GRACIA

Corregimiento de Veladero de Tolé

PARELIA BONILLA ALVARADO

Secretaria del Concejo Municipal

del Distrito de Tolé.

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De Tolé, Hoy Primero, (1) De Julio de Dos Mil ocho (2008).

HUMBERTO MARRONI DE GRACIA

Alcalde del Distrito de Tolé

Secretaria de la Alcadia

Del Distrito de Tolé

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
ACUERDO N° 23

De 05 de SEPTIEMBRE de 2008

Por medio del cual El Municipio de Pese adopta los procedimientos establecidos en la Ley 24 de 5 julio de 2006 y del Decreto 228 de 27 septiembre de 2006 con los criterios ajustados por el Municipio, para la adjudicación de los lotes en la Finca 978, tomo 186, folio 436, la cual fue traspasada al Municipio de Pese, a favor de los poseedores beneficiarios.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE,**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Municipio de Pese, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Pese.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s). Es entendido que dichos procedimientos generados por la Ley 24 de 5 Julio de 2006 y el Decreto 228 de 27 septiembre de 2006, adecuados por el Municipio a los requerimientos de celeridad e interés de los poseedores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial Las áreas comprendidas dentro de la Finca 978, tomo 186, folio 436, en donde se han identificado los poseedores beneficiarios de tales predios, además, se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Pese, comprendidos dentro de la Finca 978, tomo 186, folio 436, estos pagarán el valor establecido en el **Acuerdo N° 10 de 20 de mayo de 2004** para los poseedores beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Pese donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como el cumplimiento del resto de los requerimientos de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo (los) (la) (las) representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO QUINTO: Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en **DOS (2)** días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrán dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del presente Edicto, con lo cual se dará por notificado (a) y se continuará con el trámite de adjudicación.

En caso de colindantes renuentes a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo.

ARTICULO SEXTO: Mediante Acuerdo Municipal se autorizará la adjudicación colectiva de los predios respectivos. En dicho Acuerdo constarán las generales del (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Pese y a la Presidenta del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de dos (2) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Cualquier oposición a la adjudicación de algún poseedor deberá hacerse dentro de los tres días contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Se emitirá una Resolución de Adjudicación para cada poseedor beneficiario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del (los) lote (s) de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Pese y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Pese, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde de Pese, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO NOVENO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde y el (la) Presidente del Consejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de Pese, debidamente certificada por la Secretaría (o) del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Pese a La Nación, quien los titulará y/o los dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que esta finca fue adquirida por el Municipio de Pese mediante escritura 1848 de 7 de septiembre de 2006.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pese a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008).

H.R DONIS CUEVAS.

Presidente del Consejo

ARGELIA PIMENTEL

Secretaria del Consejo

Sancionado por:

JOSE ARTURO CORREA

Alcalde del Distrito de Pese

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE.

Pese, (05) de septiembre de dos mil ocho (2008)

SANCIÓN No.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 23 de (05) de septiembre de dos mil ocho (2008) ""Por medio del cual El Municipio de Pese adopta los procedimientos establecidos en la Ley 24 de 5 julio de 2006 y del Decreto 228 de 27 septiembre de 2006 con los criterios ajustados por el Municipio, para la adjudicación de los lotes en la Finca 978, tomo 186, folio 436, la cual fue traspasada al Municipio de Pese, a favor de los poseedores beneficiarios".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CUMPLASE,

JOSE ARTURO CORREA

ALCALDE DE PESE

ARGELIA PIMENTEL

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 11,287 de 28 de julio de 2,008 extendida por la Notaría Novena de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 83423 en la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES YARDEN, S.A.** Panamá, 13 de agosto de 2008. L. 201-301548. Única publicación.

EDICTOS